

Informe del Consejo General de la AIT sobre las asociaciones de seguros mutuos de los mineros de las minas de carbón de Sajonia

**Redactado por Federico Engels
[diciembre de 1868]**

(Tomado de R. Dangeville (edit.), Marx y Engels, *El sindicalismo*, Editorial Laia – Ediciones de Bolsillo, Barcelona, 1976, páginas 321-332, también para las notas. En las publicaciones *Demokratisches Wochenblatt* y *Zukunft*, el informe iba acompañado de la nota siguiente: “El Consejo General de la Asociación Internacional de Trabajadores ha decidido que el informe antes mencionado de Marx, secretario del Consejo General por Alemania, se publicará tanto en el original inglés como en traducción alemana.” En su carta a Engels del 29 de marzo de 1869, Marx comprueba que los jefes del partido obrero se desinteresaron al parecer de las luchas de los mineros de Sajonia: “Desde el Congreso de Nuremberg, Liebknecht y compañía no han hecho el menor gesto a favor de la Internacional y, esto, hasta el extremo de que los pobres diablos de Lugau han considerado que debían dirigirse directamente a nosotros que nos hallamos en Londres.” En nota 3 al texto *Cajas de seguro y de retiro*, de fecha 24 de noviembre de 1868, y editado en estas mismas Edicions Internacionals Sedov, R. Dangeville explica que “A petición de Marx, Engels redactará el informe del Consejo General sobre esta cuestión.”, es decir el informe que ofrecemos aquí bajo. Datamos provisionalmente el informe en diciembre de 1868.)

La primera muestra de las reglamentaciones salariales (por ejemplo, la de la compañía de Nieder-Wuerschnitz) nos muestra cuál es la situación general de los mineros de las minas de carbón de los Montes Metálicos. El salario semanal es de 2 a 3 táleros, 12 cuartos y 6 pfennigs para un minero adulto, y de 1 táler y diez cuartos para uno joven. El salario semanal medio de un minero asciende a alrededor de 2 $\frac{2}{3}$ táleros. Si los patronos lo piden, los mineros están obligados a trabajar por un salario a destajo. La reglamentación de los salarios se cuida de que el salario a destajo apenas rebase el salario por tiempo corriente.

Los obreros tienen que darse de baja cada mes, y esto el día primero. Aunque se nieguen a trabajar por piezas en las condiciones que se les proponen, se *les obliga* a este destajo como mínimo. En estas condiciones, resulta sencillamente risible hablar de reglamentación de salario a destajo por acuerdo mutuo, a través de contrato libremente suscrito por parte del obrero y del capitalista.

Los salarios se satisfacen en dos veces, percibiendo el obrero un tanto el 22, y el resto de su salario el 8 del mes siguiente. El capitalista, pues, como término medio, retiene durante tres largas semanas el salario que *debe* a los obreros. Nos hallamos ante un préstamo forzoso que es tanto más beneficioso para el patrón cuanto que le sirve para operar con el dinero, sin que haya de pagar intereses.

Los mineros hacen el relevo, por término medio, cada doce horas, y los salarios semanales antes mencionados corresponden a seis jornadas de trabajo de doce horas. La jornada de trabajo de doce horas comprende dos horas (dos medias horas y una entera) para las comidas y para lo que se llama tiempo de descanso. Cuando el trabajo acucia, los relevos se hacen cada ocho horas (es decir, que hay tres relevos por hombre cada cuarenta y ocho horas) *con media hora* para las comidas, e incluso cada seis horas, en cuyo caso, “*no se permite ninguna pausa*”.

Lo que hemos referido hasta aquí nos da ya una imagen sombría de la situación de estos mineros. Pero para hacerse cargo de su situación estrictamente servil, nos hace falta echar una ojeada a los estatutos de las sociedades de seguros de los mineros.

Tomemos a título de ejemplo los estatutos de las hulleras siguientes: I. La del gran y poderoso príncipe Schoenburg; II. La de la compañía de Nieder-Wuerchnitz; III. La compañía de Nieder-Wuerchnitz y Kirchberg, y IV. Las compañías reunidas de Lugau.

Las entradas de las sociedades de seguros provienen: de una parte, de las cotizaciones reclamadas en el momento de la inscripción y de las contribuciones de los mineros, de las multas o penas impuestas, de los salarios no reclamados, etc., y de otra parte, de las contribuciones de los capitalistas. Los mineros entregan del 3 al 4 por ciento de sus salarios y los patronos, como sigue: en I, 7 cuartos y 5 pfennigs mensuales por cada minero que cotiza; en II, 1 pfennig por celemin de carbón vendido; en III, como primera aportación para constituir la caja de asistencia, 500 táleros y después las mismas cotizaciones que los mineros; finalmente, en IV, igual que en II, pero con una aportación para la constitución de un monto de 100 táleros por una de las compañías reunidas.

¿No estamos inmersos aquí en la más plena y amistosa armonía entre Capital y Trabajo? ¿Quién se atrevería ante esta realidad a hablar todavía de antagonismo de sus intereses? Pero, como el gran pensador alemán Hansemann ha dicho en su discurso pronunciado en la Dieta unificada de Berlín el 8 de junio de 1847, los buenos sentimientos no alcanzan allí donde hay intereses de por medio. Es preciso preguntarse pues cuánto les cuesta a los obreros la generosidad de los “nobles propietarios de las minas de carbón”. Veamos esto más de cerca.

En un caso (n.º III), los capitalistas contribuyen con la misma cantidad que los mineros; en todos los demás casos, con mucho menos. En contrapartida, reclaman los derechos siguientes, en lo que concierne a *la propiedad de la caja de seguro de los mineros*:

1. “*Los miembros de la caja de seguro no pueden pretender la propiedad de la caja de seguro; los miembros tampoco pueden aspirar más que a los seguros de la caja en la que tienen un derecho estatutario cuando se han adherido a ella y, en especial, no pueden pretender ni parte ni el total de los fondos, ni siquiera en el momento en que una u otra dejase de funcionar. Si las minas de carbón de la empresa principesca de Schoenburg tuviesen que parar en Oelsnitz (tras la solución de las reivindicaciones existentes) todo el resto quedaría a disposición del principesco propietario de las hulleras.*”

2. “Si por accidente la compañía de las hulleras de Nieder-Wuerschnitz terminase disolviéndose, habrá que liquidar a la vez la caja mutualista de los mineros. *La dirección dispondrá de las sumas que queden todavía.*”

En una palabra, los miembros de las cajas de seguro de los mineros *no tienen la propiedad de los fondos de la caja.*

3. Como en el 2.

4. “La caja de seguro ha de considerarse como una *propiedad inalienable* de los miembros de la mutua que viven actualmente y los que seguirán perteneciendo en el futuro, salvo en el caso imprevisto en que sobreviniera la disolución de todas las compañías que participan en la extracción del carbón de manera que la federación mutualista iría a su disolución.” En pocas palabras, en este caso imprevisto, ¿habría que atenerse a que los mineros se partieran el excedente que existiese todavía? Desde luego que no. En este caso, “Corresponde introducir propuestas a los directores de las compañías de la dirección regional real que sean las últimas en disolverse. Estas últimas autoridades tendrán que decidir sobre la utilización de los fondos que corresponda.”

En otras palabras: los mineros pagan la mayor parte de las cotizaciones a las cajas de seguro, pero los capitalistas *se adjudican la propiedad de estas cajas*. Las capitalistas aparentan que hacen una dádiva a los mineros, pero en realidad, los mineros están obligados a hacer dádivas a sus capitalistas. Al mismo tiempo que el derecho de propiedad, estos últimos realizan, como lo más natural del mundo, el control de estas cajas.

El presidente de la oficina de la caja es el director de las hulleras. Tiene a su cargo la alta gestión de la caja, decide en todos los casos dudosos, determina la cuantía de las penas impuestas a los obreros, etc. Inmediatamente por debajo de él, tenemos el contable

de la caja que es a la vez el tesorero que, o bien está nombrado por el capitalista o es necesaria su conformidad si es que lo eligen los obreros. Vienen luego los *miembros* ordinarios de la oficina. En general los eligen los obreros, pero en cierto caso (n.º III), el capitalista nombra tres de los miembros de la oficina. Por lo que respecta a importancia de esta oficina, basta con saber que “*debe reunirse en sesión por lo menos una vez año*”. En realidad, el presidente es el que manda los miembros de la oficina no son más que sus auxiliares.

El señor presidente, administrador de la caja resulta también un personaje lleno de atribuciones. Puede acortar el período de prueba de los nuevos adherentes, asignar ayudas especiales, o (como en el caso III) echar a los mineros que considere que tengan mala reputación, si bien puede recurrirse todos los casos al patrón capitalista que es quien decide en última instancia. De tal manera, el príncipe Schoenburg y los directores de las sociedades por acciones pueden modificar los estatutos de las mutuas, aumentar las cotizaciones de los obreros, recortar las subvenciones asignadas en razón de enfermedad, las pensiones, así como amontonar sobre los derechos a la caja nuevos obstáculos y formalidades. En suma, pueden *hacer lo que quieran* con el dinero de los obreros, con la sola reserva de la conformidad de las autoridades gubernamentales que hasta aquí, jamás han manifestado la menor intención de informarse lo más mínimo de la situación y de las necesidades de los obreros. En las hulleras correspondientes al III, los directores se reservan incluso el derecho de echar de la mutua a cualquier obrero, por ejemplo, *si le llevan ante los tribunales y ello aún en el caso de que resulte absuelto*.

Pero, ¿en consideración a qué ventajas somete ciegamente los mineros sus intereses al arbitrio de otro? Escuchemos.

1º En caso de enfermedad, les atiende un médico y obtienen una ayuda semanal que asciende, en las hulleras I, a un tercio de su salario, en las hulleras III a la mitad y en las hulleras II y IV respectivamente a $\frac{2}{3}$ y $\frac{3}{4}$ de su salario, si la enfermedad la ha provocado un accidente ocurrido durante el trabajo. 2º Los inválidos perciben una pensión que varía según la duración de su servicio o, dicho de otra forma, de sus cotizaciones a la mutua, de $\frac{1}{20}$ a $\frac{1}{2}$ de su salario último. 3º En caso de defunción de un miembro, la viuda obtiene una ayuda de $\frac{1}{5}$ a $\frac{1}{3}$ de la pensión a la que su marido tuviese derecho y a una irrisoria limosna semanal por hijo. 4º En caso de ocurrir una muerte en la familia, una prestación para los gastos de entierro.

El augusto príncipe y los capitalistas ilustrados por este augusto han elaborado estos estatutos que el gobierno ha ratificado paternalmente, con lo que en su opinión han resuelto un problema difícil por demás. Si un minero medio se muere de hambre con todo y su salario semanal de $2\frac{2}{3}$ táleros, ¿cómo va a poder vivir, digamos con una pensión de $\frac{1}{20}$, de este salario, o lo que es lo mismo, con 4 cuartos por semana?

Los amorosos desvelos de los estatutos por los intereses de los capitalistas aparecen luminosamente en las medidas que se prevén en caso de accidente. Salvo en las empresas n.º II y IV, no se consiente ningún tipo de ayuda, en el caso de que la enfermedad o la muerte sea consecutiva a un accidente ocurrido durante el “servicio”. *No se da un solo caso en que se aumente la pensión si la invalidez resulta de un accidente de la mina*. La razón es muy simple. Esta rúbrica gravaría notablemente los gastos de la caja y desenmascararía inmediatamente, incluso ante los más negados, el carácter capitalista de estas dádivas.

Los estatutos concedidos por los capitalistas sajones se distinguen de la Constitución concedida por Luí Bonaparte en que esta última espera constantemente su culminación definitiva mientras que los primeros la han tenido de golpe, especialmente en el artículo siguiente que se encuentra en todas partes:

“Cada obrero que, bien porque lo quiera, bien porque se *le obligue a ello, abandone* el servicio de la compañía, deja al mismo tiempo la mutua y *pierde todos los derechos y pretensiones a la caja, así como al dinero que ha puesto.*”

En consecuencia, un minero que ha trabajado en una hullera y cotizado a la caja de seguro mutuos durante treinta años, pierde todos sus derechos tan dolorosamente ganados, a la pensión así que *al capitalista le dé la gana de echarlo*. Este artículo convierte al asalariado en un siervo adscrito a la gleba y le expone al peor pago. Sí no es aficionado a las patadas en el trasero, sí se defiende contra la rebaja de su jornal a un nivel de hambre, si se niega a pagar multas laborales arbitrarias, o si insiste en que se controlen administrativamente los pesos y las medidas se gana indefectiblemente esta respuesta imperturbable: ¡Lárgate, pero tus cotizaciones y tus derechos sobre la caja se quedarán con nosotros!

Parece ilógico esperar que se dé una independencia viril y un respeto a la propia dignidad entre personas que se hallan en una situación tan inextricable. Y, sin embargo, estos mineros (dicho sea en su favor) se cuentan entre la vanguardia militante de la clase obrera alemana. Tal es la razón por la que sus patronos comienzan a alarmarse a pesar de la ayuda extraordinaria que les brinda la actual organización de las cajas mineras de ayuda. El más reciente e infame de sus estatutos (el n.º III data de 1862) encierra la grotesca restricción preventiva de las huelgas y coaliciones:

“Todo miembro de la caja minera *tiene siempre que estar satisfecho con el salario que prevé la reglamentación de los salarios* y no tiene que entregarse a acciones colectivas que tiendan a arrancar por la fuerza un aumento de sus ingresos, y con mayor razón a inducir a sus camaradas a tales acciones, antes bien, debe...”

¿Y, por qué nuestros Licurgos de las sociedades anónimas mineras de Nieder-Wuerschnitz y Kirchberg, los señores B. Krueger y F. W. Richter, no se han dignado decretar también que *todo comprador de carbón “tiene siempre que estar satisfecho”* con los precios tan altos que se fijan al carbón gracias a sus desvelos? ¿Acaso chocaría eso con “la razón limitada de los súbditos” del señor von Rochow?¹

Después de la agitación producida en los medios mineros se acaba de publicar (en Zwickau, 1869) un *proyecto de estatutos provisionales* para unificar las sociedades de seguros mutuos de los mineros de todas las hulleras de Sajonia. Es obra de un comité obrero bajo la presidencia del señor J. G. Dinter. Sus puntos esenciales son: 1. Todas las mutuas deben formar una mutua común. 2. Los adherentes conservan sus derechos mientras vivan en Alemania y realicen sus cotizaciones. 3. La autoridad suprema está representada por una asamblea general de todos sus miembros adultos. Designa un comité ejecutivo, etc. 4. Las cotizaciones de los patronos a la caja mutualista tienen que representar la mitad de las cotizaciones que pagan sus obreros. Este proyecto no expresa en absoluto la concepción de los mineros sajones más inteligentes. Emanar más bien de una sección que desea realizar reformas con la autorización del capital y llevar por delante la marca de la falta de sentido práctico. En efecto, es no poco ingenuo suponer que los capitalistas, hasta aquí amos absolutos de las mutuas de los mineros, van a ceder sus poderes a una asamblea democrática de obreros, sin dejar de pagar una cotización. La raíz de todo el mal está precisamente en el hecho de que los capitalistas coticen, sea *de una u*

¹ Engels hace alusión al pasaje de una carta dirigida por von Rochow, ministro prusiano del Interior, a los habitantes de la ciudad de Elbing que habían protestado contra la expulsión de siete profesores de la Dieta de Hannover: “Conviene que los súbditos de Su Majestad el Rey garanticen una obediencia tradicional, antes bien, el Rey no aprecia que se juzguen los actos de la autoridad suprema del estado *conforme al patrón de la razón limitada de sus súbditos*, y menos públicamente.”

*otra forma.*² Mientras esto dure, no se le podrá sustraer la dirección de la sociedad y de la clase mutualista.

Para ser verdaderas sociedades obreras, las mutuas deben basarse exclusivamente en las cotizaciones obreras. Sólo así podrán *transformarse en sindicatos* que protejan a los obreros individuales de la arbitrariedad de los patronos individuales.

Las ventajas insignificantes y ambiguas que brindan las cotizaciones capitalistas ¿pueden compensar jamás la condición de servidumbre a la que echan a los trabajadores?

Que los mineros no pierdan jamás de vista que cualquiera que sea el total de las sumas entregadas *por el capitalista* a la caja de la mutua, corresponde lo entregado a un *ahorro efectuado sobre su salario*.

Las sociedades mutuas de este tipo tienen el efecto particular de *suspender la ley de la oferta y la demanda en el exclusivo beneficio de los capitalistas*. En otros términos, mediante el extraordinario apoyo que proporcionan al capital frente a los obreros, disminuyen los salarios incluso por *debajo* de su media corriente.³

Sin embargo, ¿es preciso que los obreros hagan donación de los fondos restantes a los capitalistas, se entiende, tras la liquidación de los derechos adquiridos? A pesar de la *real y suprema ratificación*, ciertos artículos de los estatutos son contrarios a todos los principios de derecho civil válidos para todos, en materia de contratos. En todo caso es necesario a cualquier precio una separación entre el dinero de los obreros y el dinero de los capitalistas, lo que representa con ello una condición previa irrefragable de cualquier reforma de las mutualidades obreras.

En fin, las cotizaciones de los propietarios de las hulleras sajonas a las sociedades de seguros mutuos encierran la confesión involuntaria de que el capital es, en cierta medida, el responsable de los accidentes que atentan contra la vida y el cuerpo del obrero asalariado durante su trabajo, en el lugar en que éste se lleva a cabo. Pero, en lugar de permitir, como sucede en la actualidad, que esta responsabilidad se convierta en el pretexto de un despotismo capitalista en aumento, los obreros deben proceder a una agitación a favor de una reglamentación legal de esta responsabilidad.⁴

Edicions Internacionals Sedov
Serie Marx y Engels, algunos materiales

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es

² El mismo juicio cabe formular en cuanto al modo de cotización a la Seguridad Social y el control que sobre ella ejercen los capitalistas y el Estado-patrón.

³ En la actualidad, esta baja de los salarios se comprueba, por ejemplo, en el hecho de que el salario de los solteros se lo tragan los cargos de alojamiento, calefacción, cocina, etc. de la persona que vive sola, o en el hecho de que un hombre es incapaz, por lo general, de asegurar la subsistencia de toda una familia, incluso de la pareja, sobre todo en las grandes ciudades. Esta baja de los jornales viene agravada por el hecho de que el Estado-patrón y sus socios capitalistas fijan las escalas de los salarios, la modalidad de asignación, de percepción, etc., de los seguros de enfermedad, vejez, invalidez, accidentes, etc.

⁴ El derecho social del trabajo sería más beneficioso si no fuera social a favor de los patronos, liberándoles de toda responsabilidad individual incluso en el caso de que el accidentado obtenga reparación. En efecto, la burguesía ha sabido lograr que se admita que, en estos casos, las indemnizaciones pecuniarias se efectúen gracias a un mecanismo de compensación de índole colectiva, cuyas cajas se nutren, de todas formas, de la plusvalía arrebatada al obrero. El modelo más logrado es el modelo de seguro del automóvil, en el que el derecho se extiende democráticamente a todos, de suerte que se lesiona y mata a centenas de millares de personas prescindiendo de toda responsabilidad individual, la cual sólo se aplica en la práctica a los hechos políticos, con la ley contra disturbios, que pretende hacer responsables a los individuos de hechos que son, por definición, *colectivos*.